**BOLETIN Nº 15.382-10-S**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EL INTERCAMBIO Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA”, SUSCRITO EN MADRID, EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en segundo trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EL INTERCAMBIO Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA”, SUSCRITO EN MADRID, EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional, pero sus artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 tienen el carácter de normas de rango de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, porque establecen la reserva o secreto de la información que se entrega.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 11 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

 (Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Shubert**; Stephan; **Sauerbaum,** don Frank, y **Undurraga**, don Alberto)

**4°)** Que Diputado Informante fue designado el señor **UNDURRAGA**, don Alberto.

1. **ANTECEDENTES**

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que Chile y España poseen una importante relación bilateral en el área de la Defensa, la que es de larga data y se ha intensificado de manera más estrecha y fluida en los últimos 30 años. Añade que ambos países cuentan con Agregados de Defensa Residentes y con actividades de cooperación, como intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades.

Agrega que, un hecho relevante en esta relación, lo constituyó la firma de la “Alianza Estratégica Chile-España”, el 25 de enero de 2013, en la que ambos Estados acuerdan acciones concretas, complementarias y mutuamente beneficiosas, con el objeto de reforzar la cooperación en distintas áreas, entre ellas, la de Defensa (Capítulo VIII).

Por último, indica que el presente instrumento viene en consolidar una sucesión creciente de acontecimientos bilaterales, lo que permitirá a las Fuerzas Armadas y a las industrias de la Defensa de ambos Estados acceder a instrucción, capacitación y transferencia tecnológica, lo que redundará en un fortalecimiento de los vínculos militares con este importante país de la Unión Europea e integrante de la Organización del Atlántico Norte (OTAN).

**III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.**

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y doce artículos, que se reseñan a continuación:

El Preámbulo destaca la relevancia de proteger la información clasificada en el ámbito de la defensa, teniendo en consideración el Acuerdo de Chile con la Unión Europea que crea un marco para la Participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea, de 2014, el que aborda, en su artículo 4, el tema de la información clasificada.

A continuación, el artículo I preceptúa que la finalidad del tratado es establecer las reglas y los procedimientos para la seguridad de la información clasificada intercambiada, de manera que las Partes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su protección, con la prevención de que este instrumento no podrá ser invocado para obtener información de una tercera Parte.

Seguidamente, artículo II desarrolla el sentido y alcance de algunos términos que se emplean en el convenio: “Información Clasificada”; “Autoridad Competente”, “Parte de Origen”; “Parte Receptora”; “Parte Anfitriona”; “Tercera Parte”; “Instrucciones de Seguridad del Proyecto”; “Contrato”; “Contratista” o “Subcontratista”; “Comprometimiento de Seguridad”; “Habilitación Personal de Seguridad”; “Habilitación de Seguridad de Establecimiento”; “Necesidad de Conocer”; y “Mandante del Contrato”.

A su turno, el artículo III reconoce que las autoridades competentes, responsables de la aplicación del Acuerdo y que deberán velar por la protección de la información intercambiada, serán: en la República de Chile, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Defensa; y, en el Reino de España, el Secretario de Estado, Director Centro Nacional de Inteligencia, de la Oficina Nacional de Seguridad.

Luego, en el artículo IV las Partes convienen equivalencia entre sus respectivos grados de clasificación y se comprometen a conceder a la Información Clasificada recibida el grado de clasificación asignado por la otra Parte, así como a no reclasificar y desclasificar la Información Clasificada sin la autorización escrita de la contraparte e informar a la receptora de cualquier reclasificación o desclasificación de la información que haya sido transmitida.

El artículo V consigna a quién podrá entregarse la información intercambiada, trata de la “Habilitación Personal de Seguridad” y contempla los procedimientos de transmisión, reproducción y destrucción de la referida información.

Sobre lo mismo, el artículo VI norma los requisitos que deben cumplir las Partes para transmitir la información, acordados por mutuo acuerdo, disponiendo, entre otras, los medios que podrán utilizar, la calificación de información voluminosa, la obligación de comunicar la recepción de la información intercambiada y la imposibilidad de divulgar la información a terceros, salvo autorización por escrito de la otra Parte.

A su vez, el artículo VII regula la participación de contratistas en una licitación internacional, indicando que deberán contar con la “Habilitación de Seguridad de Establecimiento”, que las Partes podrán otorgar a determinadas cláusulas de un contrato el carácter de clasificadas, que los subcontratistas tienen que estar también habilitados y que los contratos, además de celebrase y cumplirse acorde a las leyes y reglamentos de cada Parte, incluirán un anexo de seguridad.

En otro orden de cosas, el artículo VIII trata de las visitas, las que se realizarán para verificar el resguardo de la información clasificada intercambiada, normando las exigencias que se deben cumplir para que puedan realizarse, y asegurando, además, la protección de los datos personales de los visitantes, de conformidad con las leyes y reglamentos de ambas Partes.

El artículo IX establece la obligación de ambas Partes de informar cualquier violación a su legislación relativa a la protección de la información clasificada intercambiada, estipulando, asimismo, que la Parte involucrada en el hecho deberá investigar o colaborar en la investigación del incidente e informar a la otra Parte los resultados y medidas para corregir tal situación.

En relación con los gastos, el artículo X señala que el presente Acuerdo no los genera, y en caso de producirse, serán sufragados por cada Parte, en lo que le corresponda, conforme a su normativa interna.

Finalmente, el artículo XI y el artículo XII se refieren a las cláusulas usuales, propias de un instrumento internacional, que tratan, respectivamente, del mecanismo para solucionar disputas sobre interpretación o aplicación del Acuerdo, su vigencia, la entrada vigor, las modificaciones y denuncia. Destacando entre ellas, la protección de la información clasificada compartida por el presente instrumento aún después del término del presente Acuerdo, salvo que la Parte de Origen lo exima de esa obligación.

**IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera presencial, a la Embajadora señora **Cecilia Cáceres Navarrete**, Directora General de Asuntos Jurídicos y al señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el proyecto de acuerdo en estudio, la señora **Cáceres** destacó que Chile y España poseen una importante relación bilateral en el área de la Defensa, la que es de larga data y se ha intensificado de manera más estrecha y fluida en los últimos 30 años. Ambos países cuentan con Agregados de Defensa Residentes y con actividades de cooperación, como intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades.

Un hecho relevante en esta relación, continuó, lo constituyó la firma de la “Alianza Estratégica Chile-España”, el 25 de enero de 2013, en la que ambos Estados acuerdan acciones concretas, complementarias y mutuamente beneficiosas, con el objeto de reforzar la cooperación en distintas áreas, entre ellas, la de Defensa, en su Capítulo VIII.

Así, informó la señora Embajadora, el presente instrumento, que establece reglas y procedimientos para la seguridad de la información clasificada transmitida entre las Partes, viene a consolidar una sucesión creciente de acontecimientos bilaterales, lo que permitirá a las Fuerzas Armadas y a las industrias de la Defensa de ambos Estados acceder a instrucción, capacitación y transferencia tecnológica, lo que redundará en un fortalecimiento de los vínculos militares con este importante país de la Unión Europea e integrante de la Organización del Atlántico Norte, la OTAN.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo en estudio, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

**-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Shubert**; Stephan; **Sauerbaum,** don Frank, y **Undurraga**, don Alberto)

**V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe, pero sus artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 tienen el carácter de normas de rango de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, porque establecen la reserva o secreto de la información que se entrega.

Asimismo, ella determinó que sus Capítulos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**“Artículo único.-** Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España para el Intercambio y Protección Recíproca de Información Clasificada en el Ámbito de la Defensa”, suscrito en Madrid, el 3 de diciembre de 2020.”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesión de fecha 4 de abril de 2023, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado **De Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Sauerbaum**, don Frank; **Shubert**, don Stephan; **Soto**, don Raul y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como informante al diputado señor **Undurraga,** don Alberto.

**SALA DE LA COMISION**, a 4 de abril de 2023.-

**Pedro N. Muga Ramirez**

Abogado, Secretario de la Comisión